

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1811.

Lo primero de que se dió cuenta al Congreso en esta sesion fué del dictámen de la comision Eclesiástica, sobre el expediente remitido por el Rdo. Obispo de Salta de Tucuman, acerca de la creacion de algunas prebendas de oficio en su iglesia.

El Sr. Villanueva hizo el reparo de que se tratase de exigir la de doctoral y otras, y no la de penitenciario, que es más importante para el desempeño del ministerio episcopal.

Fué aprobado el dictámen de la comision, que apoyaba el del Consejo y Cámara de Indias, en favor de dicha ereccion, y se mandó pasar al Consejo de Regencia para su ejecucion.

Aprobados los poderes de los Diputados D. Mariano Mendiola, nombrado por el cabildo de la ciudad de Santiago de Querétaro, partido del reino de Nueva España, y de D. Antonio Alcaina, por el reino de Granada, prestaron inmediatamente el juramento acostumbrado, y tomaron asiento en el Congreso.

Se leyó el parecer de la comision de Justicia que apoyaba la solicitud del provincial de San Francisco, de Extremadura, Fr. Francisco Gerónimo Suarez, que reclama un corista incluido en la quinta por el general Mendizábal contra lo establecido por el Reglamento. La comision decía que el corista debía ser excluido de la quinta; y que así se mandase ejecutar á la Regencia, tomando conocimiento en la ulterior contestacion del provincial con el citado general, á quien no acusaba más que de algun exceso del buen celo con que mira la causa de la Pátria.

El Sr. **PALEGRIN**: Este asunto me parece que pertenece al Consejo de Regencia. V. M. tiene leyes que sirven de pauta y regla para la quinta y extraccion de hombres. El venir aquí esta clase de instancias, es una com-

plicacion: así que pase á la Regencia sin el dictámen de la comision, con el cual me conformo.

El Sr. **ANÉR**: Aquí se trata de haberse quebrantado una ley. Si el Poder legislativo es el que la sanciona, y alguno la infringe, á él toca el remedio. Yo me adhiero al parecer de la comision: el Consejo de Regencia, á quien se envía este negocio, cuidará de examinar con más exactitud si se ha contravenido á la ley, y tomará luego las providencias que estime oportunas.

El Sr. **MELGAREJO**: La comision dice que se ha infringido una ley canónica, civil, y el mismo Reglamento por un general que debía saberlo, y cuyos delitos tocarán á la Regencia ó donde se quiera; pero lo cierto es que él es de tan alto rango que ha hecho bien el interesado de acudir á la fuente, á la autoridad soberana, á V. M., que es la primera. Este es un exceso de tal clase que debe reformarse por V. M. misma, por el Poder supremo, porque este es á quien se le ataca. En la Nacion española desde la cuna consta que á los eclesiásticos no se les puede destinar á las armas, y esto, como he dicho, no podia ignorarlo este general. Bajo este supuesto, ¿á quién debía acudir? A la fuente.

El Sr. **CANEJA**: Aquí no tratamos de infraccion de leyes canónicas, y si se tratara de ellas, tambien podríamos decir que V. M. no es un Concilio, sino un Congreso nacional. Se trata solo de saber si se ha infringido el Reglamento de alistamientos ó no, y si este sugeto ha debido estar alistado ó no. Si se supone que esta ley ha sido infringida por el general Mendizábal, yo pregunto: el cuidado del cumplimiento de las leyes, ¿á quién corresponde? ¿A quién ha dicho V. M. que corresponde sino al Consejo de Regencia? Ahora bien: si el que ha quebrantado esta ley es un general, está fuera de toda duda que el asunto corresponde al Consejo de Regencia; pues de lo contrario se diría que los generales no estaban dependientes del Consejo de Regencia. »

Siguió con calor la disputa sobre la direccion que se debía dar á este recurso. Y leidas por el Secretario la re-

presentacion del provincial al general Mendizábal pidiéndole al corista, y la contestacion de éste, en que recordaba los servicios hechos á la Pátria con las armas por el Cardenal Cisneros, y la obligacion en que estaba el mismo provincial de imitarle para conservar la seráfica orden, dijo

El Sr. **QUINTANA**: Yo opino que este negocio pase á la Regencia, y tanto más, cuanto ahora acaba de oír ese decreto puramente militar, pero sea con el informe adjunto de la comision, para que llame la consideracion de la Regencia, es decir, abra más los ojos, y tambien para el desagravio que se debe á ese reverendísimo; y últimamente, Señor, para que no se eternice la solicitud del interesado corista.

El Sr. **UTGES**: Señor, cuando una ley se ataca en sus principios, creo que es propio del conocimiento de V. M. Aquí no se trata de esto, sino que en un caso particular está infringida por un general. ¿A quién está sujeto éste sino al Consejo de Regencia? Así no debe V. M. detenerse en esto, porque si no jamás salvará la Pátria.

El Sr. **LOPEZ**: Señor, el decreto, como está allí, es impío. V. M. está obligado á corregir este sacrilegio y á evitar estos insultos y atropellamientos. El general Mendizábal, y otro cualquiera jefe militar, debe obedecer á la Iglesia, como hijo de ella. Yo reclamo en nombre de ésta.

Nosotros hemos venido aquí para conservar la religion católica, no para ultrajarla. V. M. debe en conciencia, por razon de su oficio y de la alta gerarquía en que está, no desentenderse de este atentado. Señor, antes es la religion que la Pátria, y sin la religion, la Pátria no vale nada. Deben conservarse aquí los derechos de la Iglesia más que en otra parte. La religion católica apostólica romana debe difundirse y conservarse. Esto pido á V. M., y esto protesto.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, yo soy de la opinion del señor preopinante en que V. M. ha de tratar seriamente de conservar la religion católica; pero en la providencia del general Mendizábal yo no veo más que un equivocado celo por el bien de la Pátria. En todo caso, será una infraccion de la ley que existe en el dia de hoy en favor de los regulares y de otros eclesiásticos; pero, Señor, de la misma doctrina del preopinante se infiere que aun en esto debe haber orden; porque sin orden, ni religion habria: ni nunca la habrá no habiendo Pátria. El orden exige, pues, lo que ha dicho el Sr. Utges: que el agraviado acuda á la autoridad á quien V. M. ha encargado el castigo de esta infraccion. Y aun en la hipótesis de que esto sea un sacrilegio, debe pasar á la Regencia, puesto que la misma Iglesia nos enseña que siempre hemos de obedecer á las autoridades constituidas. Ellas tienen leyes para delitos como este. Y yo prescindo que sea sacrilegio como ha insinuado el señor preopinante; siendo este caso solo una infraccion de ley (prescindo, repito, de si es ó no sacrilegio), debe el Consejo de Regencia tomar conocimiento y providencia de él. Los delitos de esta clase se castigan por ese orden y de esa manera. Jamás deben venir acá. Nunca se acudia al Rey, ni aun en delitos de sacrilegio. Respecto, pues, Señor, que este es un delito como cualquiera otro, es decir, dependiente de la autoridad que está encargada del remedio, es mi dictámen que se vote primero el de la comision, y si no, que se sirva el Sr. Utges repetir su proposicion.»

Teniéndose ya por suficientemente discutido el asunto, y reprobado por votacion el dictámen de la comision, se mandó pasar á la Regencia para que se dispusiese lo couveniente.

Leyó el Secretario la solicitud del Marqués del Palacio, en que sin embargo del derecho de la libertad de la imprenta, considerando que su proceder en el acto del juramento á las Córtes habia disgustado á alguno de sus individuos, pedia ahora la auencia de S. M. para imprimir un manifiesto de su conducta.

Interrumpió la lectura el Sr. **Capmany**: No á algunos; á mí y á todos disgustó.»

Leida la representacion, el Secretario hizo presente al Congreso que el manifiesto presentaba la conducta del Marqués bajo cuatro aspectos: legal, político, militar y filósofo.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, solo deseo una cosa: que V. M. no pierda de vista que la resolucion que se tomó para con el Marqués del Palacio no fué efecto de un resentimiento de alguno en particular, sino de la voluntad del Congreso, manifestada del modo más general y patente.

El Sr. **QUINTANA**: Yo creo en mi conciencia que este memorial está moderadísimo, y tal cual puede V. M. exigir del hombre más reconocido. A mí me convence, y me parece, Señor, que ese manifiesto que indica quiere dar á la prensa, lo vea antes V. M., supuesto que se lee en un cuarto de hora, y en lo cual depende la desgracia de un hombre que ha disgustado; yo soy de esa opinion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que este manifiesto se podrá guardar para el tiempo de la deliberacion de la causa. Estando aquí, cualquiera individuo del Congreso podrá, si gusta, enterarse.

El Sr. **VILLAFANE**: Mi opinion en este punto es que el manifiesto que acaba de dar á luz el Marqués del Palacio le imprima en cualquiera imprenta como guste y como quiera, firmado como se supone segun el decreto de la libertad de imprenta. En cuanto á la representacion que dirige á V. M., téngase presente para cuando venga la causa del tribunal á que fué cometida.

El Sr. **CAPMANY**: Señor, acabamos de sancionar el decreto de la libertad de imprenta quitando la prévia censura, que es el fundamento de la libertad, y viene ahora el Marqués á pedir nuestra censura. Use de la libertad de la imprenta como usan todos los ciudadanos, hasta los que están agraviados. Nosotros no somos censores de papeles. Que lo imprima, y lo leeremos, ó no. Pero pido que V. M. tome en consideracion la expresion de «haber disgustado á algunos Diputados.» Esta sí que debemos censurarla (pues ha venido á nuestros oidos), declarando que disgustó no á dos, tres ó cuatro, sino á muchos, á todo el Congreso, á toda la Nacion: sí, Señor, que disgustó al Congreso, y fué la resolucion de V. M., fué la voluntad general, y que por ella tomó las providencias que sabemos.

El Sr. **GALLEGO**: Yo no trato de acriminar la conducta del Marqués, pero sí quiero hacer presente la trascendencia de esa expresion. Por ella creará cualquiera que la providencia que se tomó cuando sucedió aquel hecho, la dictaron tres ó cuatro personas acaso resentidas, y esto argüiria nulidad. No, Señor, no fué así; la providencia fué general á pluralidad de votos. Si se deja pasar sin que haya alguna observacion, aunque de paso, se creará que no hubo una votacion general, y que solo cinco ó seis entendieron en la resolucion, y que bastaron aquellos para hacer con el Marqués tropelías, que lo serian en el caso de no ser efecto de la mayoría.

El Sr. **DOU**: A mí me parece que toda resolucion tomada sobre la marcha, siempre será expuesta. Digo, pues, que debe pasar á la comision.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, el Marqués del Palacio pre-

sentá á V. M. un manifiesto; y exponiendo que pudiera publicarlo en virtud del derecho que da á todo ciudadano la libertad de imprenta, desea, sin embargo, la aprobacion de V. M. Es indudable que despues de publicado vuestro Real decreto, todo ciudadano tiene la facultad de comunicar por la prensa sus pensamientos sin alguna licencia ni otros límites que los prescritos por la ley. Pero ¿está en este caso el Marqués del Palacio? Quizá será una delicadeza mia, pero expondré brevemente mi opinion.

Siendo la libertad civil el fundamento de esta sábia ley, no se puede negar que mientras que el ciudadano está en el ejercicio de esta libertad, lo está tambien en el de un derecho, que es una necesaria consecuencia. Pero estando el Marqués del Palacio *sub júdice*, por decirlo así, por un hecho que tiene una inmediata relacion con las leyes fundamentales que V. M. ha establecido; y pudiendo tener el manifiesto una conexion esencial con el procedimiento que ha ocasionado el expediente, parece que está suspensa en esta parte la libertad civil del Marqués. V. M. no debe perder de vista que le pertenece el conocimiento de todo delito cometido dentro del seno de V. M.: que el juicio del Marqués es motivado de un hecho ejecutado en este augusto Congreso, y que V. M. ha nombrado una comision para que conozca en su nombre y le consulte. Y siendo esto así, ¿no pertenecerá á V. M. el exámen de un escrito que puede tener por objeto la defensa del mismo procedimiento que se está juzgando en nombre de V. M.? Soy de opinion, Señor, que el manifiesto pase á una comision para que, en vista de su exámen, se proceda á la resolucion.

El Sr. MELGAREJO: Señor, parece que el Marqués da á entender que antes de que se le juzgue por la comision nombrada por V. M., quiere con el manifiesto hacer una exposicion de su causa. Esto no está en el órden, y así debe este papel agregarse á otros que examina la junta que entiende de su causa.

El Sr. DUEÑAS: Delante de V. M. son iguales los respetos del Marqués que los de otro cualquiera. Si el primero tiene un derecho ó se le concede la gracia de leer este papel, lo mismo deberá concederse á otro particular que se nos presente, y si por fatalidad se reunieran 365 individuos exigiendo que se leyeran aquí sus manifiestos, Memorias ú observaciones, inutilizarian al Congreso por un año, y no es cosa de eso.

El Sr. ANER: Señor, el Marqués del Palacio no ha perdido la libertad civil. Solo la pierde aquel ciudadano á quien las leyes han declarado que la perdió; y aunque hubo en el Marqués alguna desconfianza que pudiera haber ocasionado á V. M. por el juramento, sin embargo, se le dejó en libertad para exponer cuanto quiera y aun imprimirlo en defensa de su causa que tiene pendiente. Y así V. M. debe decir al Marqués que ha recibido el manifiesto, y que haga de él el uso que le parezca.

El Sr. PELEGAÍN: Estoy porque no debe ocuparse el tiempo en esto (Se le interrumpió descando se votase lo que ya creian discutido). Digo que el Marqués del Palacio en caso que su delicadeza quisiera presentar la exposicion de su conducta, debia presentarla al tribunal donde está su causa: así que, se le devuelva á él mismo para que haga del escrito lo que quiera, y no perdamos el tiempo. Pido ya desde ahora la palabra para presentar unas proposiciones que las creo cosa mas útil á la Nacion.»

Se votó y aprobó que vuelva el papel al Marqués para que haga de él el uso que le acomode.

Con motivo de pedir el decano del Consejo Real los antecedentes que remitió á las Córtes sobre las mandas

forzosas destinadas al socorro de viudas, etc., para poder formar el Reglamento que se le encargó, dijo

El Sr. CANEJA: Quisiera hacer una advertencia sobre esto. Creo que hace lo menos un mes que se dijo al Consejo Real que formase aquella especie de reglamento ó proyecto que sobre esto proponia para el establecimiento mejor de estas mandas, y ahora viene á pedir la copia de la consulta que nos envió. Tambien hace dos meses que está tratando de hacer una Memoria sobre los abusos de las visitas de cárcel, y ni uno ni otro nos ha remitido. Parece que esta corporacion solo trata de dormir, y eso cabalmente cuando V. M. se desvela más. Yo no sé qué tiene que hacer ese Consejo de Castilla: ahora que no tiene pleitos, que no tiene que sentenciar sino alguna otra causa rara, ¿qué es lo que hace? Así me parece que cuando se le envíe esa copia de la consulta, se le encargue y se le diga expresa y claramente que V. M. extraña la poca actividad y celo por el bien de la Nacion.»

Pidieron algunos Diputados que el Sr. Caneja pusiese por escrito la proposicion, y en el acto de hacerlo, dijo

El Sr. ARGUELLES: Señor, pido al Congreso que el Sr. Caneja incluya en su proposicion que V. M. con la misma fecha encargó Consejo que presentara un reglamento para juzgar y sentenciar las causas de infidencia, y que hasta ahora nada hemos visto. Parece que es enfermedad endémica de la España la morosidad y la indolencia.»

Escrita la proposicion, y propuesta despues á votacion, fué desechada en los términos en que está concebida.

Leidos algunos oficios de poca entidad, dijo

El Sr. GOLFIN: La comision de Guerra ha cumplido la órden que se le comunicó de extractar los papeles y varios oficios relativos al alistamiento de Cádiz y la Isla. De acuerdo de la comision lo anuncio á V. M. y quedan, ahí sobre la mesa.

Se dió cuenta de la Memoria médico-política de Don Francisco Florez Moreno, sobre los medios de mejorar la salud pública en la Nueva-España.

El Sr. TORRERO: Esa Memoria debe pasar á la Regencia para que tanto en la enseñanza de los preceptos, como en su práctica, disponga lo que le parezca.

El Sr. GALLEGO: No hace mucho tiempo que se propuso aquí que se formase una comision de educacion pública por si acaso hay que reformar en la enseñanza. Esto no es cosa del Consejo de Regencia. Si no hay inconveniente, podria formarse esa comision, pues se presentarán varios papeles de esa clase que examinar, y ya en tiempo de la Central estaba formada una junta como la que ahora se exige.

El Sr. PRESIDENTE: Está aun pendiente la proposicion del Sr. Espiga, que pidió, entre otras, esa especial comision.»

Pasó la sobredicha Memoria á la comision de Exámen de papeles, y á la de Guerra la que presentó D. Juan Sociats, mayor general de ingenieros, sobre máximas militares para la organizacion del ejército.

La Junta Suprema de Censura dió cuenta de haber nombrado por su secretario á D. Jacinto Velandia, y para individuos de la Junta provincial de Canarias á D. José

Viera, arcediano de Fuente-Vendana, D. Antonio Lugo, arcediano titular de aquella iglesia, D. Mateo Bautista Cerro, fiscal de Hacienda, D. Nicolás Negrin y D. José Vazquez, y para la de Mallorca á D. Rafael Barceló, único individuo que faltaba nombrar.

Después de varios oficios y memoriales de poca entidad, se leyó por extenso el Reglamento provisional del Consejo de Regencia, conforme lo resuelto por el Congreso en las discusiones particulares sobre cada uno de sus capítulos, y aprobado, se mandó imprimir y expedir el correspondiente decreto para su observancia.

Leído este Reglamento, dijo

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, el Reglamento interino del Consejo de Regencia se ciñe á su objeto, que es fijar los límites del Poder ejecutivo con respecto al legislativo, para que se conserve la armonía que debe reinar entre estos dos cuerpos y por esta medio se consolide la union del Estado.

Mas estas reglas, que bastarian para tiempos pacíficos, acaso no bastarán para la crisis en que se halla la Nacion. No será extraño que lleguen momentos en que el Consejo de Regencia deba hablar á las Córtes, no precisamente como á un Cuerpo legislativo, sino como á un padre comun de los pueblos, de quien espera consejo ó auxilio para la salvacion de la Pátria. Supongamos que el Consejo de Regencia dijese á V. M.: no hallo fondos para la subsistencia de este ó el otro ejército, ni arbitrios para socorrer esta ó la otra necesidad del Estado: medítelo V. M., y auxilieme con sus luces ó con los medios que á mí no me ocurren. Si en tal caso contestase V. M. que como Cuerpo legislativo solo le compete la sancion de las leyes, y que el tomar medidas parciales es propio del Consejo de Regencia, en quien reside el Poder ejecutivo, quedaria defraudada la causa comun, y frustrado en parte el fin de la Nacion en haber convocado estas Córtes. Por el contrario, si las Córtes, en un caso apurado y movidas del fin recto que las anima, sugiriesen á la Regencia medios oportunos y conducentes á la salud de la Pátria, ¿seria justo que la Regencia se resintiese de esto, fundada en que el tomar estas medidas era propio de su deber, y no de las Córtes? Parece que no; porque V. M. en ningun caso de los extraordinarios, que es fácil ocurran en el actual estado de la Pátria, puede desentenderse del fin por que se ha congregado, y de que es responsable á la confianza que con este objeto ha depositado en sus manos toda la Nacion.

Siendo, pues, verosímil que así por parte de V. M., como del Consejo de Regencia, ocurran algunos lances en que convenga tratar de la causa comun de la Pátria de un modo extraordinario y no comprendido en este Reglamento, para que en ninguno de ellos se comprometa la mútua armonía y la concordia de estos dos cuerpos tan necesarios para el uso expedito de su autoridad, quedando siempre salvos los límites de la potestad legislativa y de la ejecutiva, conveendria que en este Reglamento interino se hiciese mencion de estos casos extraordinarios. A este fin sujeto al soberano juicio del Congreso esta proposicion:

«Que en el Reglamento interino del Consejo de Regencia se añada el artículo siguiente: «Durante la opresion de la Península por los enemigos, el Consejo de Regencia podrá proponer á las Córtes cuantos medios le sugiera su ilustrado celo á favor de la causa nacional; manifestar las necesidades comunes del Estado, y pedir para su remedio

el auxilio de S. M., siempre que lo estime necesario.» Asimismo las Córtes sugerirán al Consejo de Regencia las medidas que juzguen conducentes al mismo fin, pres-tándose á auxiliarle con todo el lleno de su autoridad sin que en lo uno ni en lo otro se crea que las Córtes y el Consejo de Regencia exceden los límites del Poder legislativo ó ejecutivo; pues ambos cuerpos, para corresponder á la confianza nacional, desean estrechar su union en cuantas providencias tomasen para salvar la Pátria.»

Hecha esta propuesta, añadió: «En el capítulo II del Reglamento se indica al parecer la necesidad de esta comunicacion de las Córtes con el Consejo de Regencia en casos extraordinarios, estableciendo el modo de corresponderse estos cuerpos cuando hayan de tratar algun negocio personalmente. Mas este es punto de sola etiqueta, no indicándose estos casos, que á mi juicio conviene señalar para que por una y otra parte se precava hasta la sombra de resentimiento ó compromiso.

El Sr. **ARGUELLES**: Daré la contestacion á la oportuna reflexion del señor preopinante. Diré en primer lugar que en el capítulo I, art. 4.º, está prevenido algo más que insinuacion del modo como se han de comunicar los individuos del Consejo de Regencia con las Córtes. Allí se dice que si la Regencia quiere, podrá presentar planes, reformas y proyectos que conozca oportunos para que V. M. los examine, y las Córtes verán si son ó no adaptables, así como éstas propondrán otras medidas á la Regencia, que ésta examinará y acaso admitirá.

La Regencia, si quiere, podrá publicar una ley marcial; pero otras leyes y proyectos de decreto, eso queda á la direccion del Poder legislativo. La iniciativa de las leyes es siempre de V. M. Esto se creará que es un freno, y no lo es, pues en el caso que peligrase la Pátria, no necesitaba que el Consejo de Regencia lo manifestase á V. M. por medio de un decreto extendido. sino que en virtud de la facultad que se le concede de comunicar directamente con el Congreso, puede manifestar que conviene hacer esto ó lo otro. Así digo que es excelente esta proposicion, pero redundante. Es verdad que nunca pueden comprenderse todos los casos extraordinarios; por eso está V. M. vivo y constante, y por eso dice V. M. que ha de existir el Poder ejecutivo cerca de V. M., para que ni un solo momento se paralican sus resoluciones. He dicho muchas veces, y lo repito ahora, que esta no es una rivalidad. Debe existir siempre un espíritu de union más radicado entre estos dos Cuerpos. Solo un perverso, es decir, aquel que tenga interés directo en soplar el fuego de la discordia, podrá creer que deseen usurparse el poder estas dos autoridades separadas con consentimiento. Jamás habrá rivalidad, repito, y V. M. consultará con el Consejo de Regencia siempre que lo juzgue oportuno.

El Sr. **GALLEGO**: En cuanto á la segunda parte de la proposicion del Sr. Villanueva, sobre que se determinen las facultades del Poder legislativo, no hay que añadir á lo dicho por el Sr. Argüelles. Entiéndase que las Córtes tienen dos conceptos, uno de legislativo, otro de Congreso nacional, y que están autorizadas para disponer que se administre el Poder ejecutivo que ha creado de este ú otro modo, y que este mismo poder pende siempre de las Córtes; y para evitar la incoherencia por haber mudado el nombre, pido que se mude el de «Poder legislativo» en «Córtes;» así como el de «Regencia» se sustituye al de «Poder ejecutivo.»

El Sr. **BORRULL**: Veo que no hay necesidad de determinar las adiciones anteriormente puestas, porque creo que no hay ni puede haber motivo alguno de esto, pues ya se sabe que cuando están divididos los poderes,

las Cortes tienen la soberanía de todos. Esta es una máxima de todas las naciones, de todos los Gobiernos y ahora se ejecuta. Se concede al Poder legislativo que pueda tomar conocimiento del proceder del ejecutivo, y aunque no le puede tomar del mismo Rey, puede tomarlo de todos los consejeros y de aquellos que sugieren al Rey sus ideas. Siendo esta una doctrina admitida por todos, parece que no hay duda que el Consejo de Regencia, cuando no halle medio de salvar la Pátria, acuda á las Cortes.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, lo que yo pido á V. M. es que se pase cuanto antes ese Reglamento al Poder ejecutivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Apoyo las ideas del Sr. Borrull y Argüelles; no hay necesidad de adiciones, pues el Consejo de Regencia no es poder, lo ejerce.»

Leídos los oficios y otros documentos relativos al alistamiento de Cádiz, remitidos por la comisión de Guerra,

el Sr. Morales de los Rios desvaneció brevemente dos equivocaciones que aparecían en el expediente.

El Sr. **ARGUELLES**: Una de las obligaciones más principales que V. M. ha dado á las comisiones, es que digan su dictámen, y esto es lo que yo echo de menos aquí.

El Sr. **GOLFÍN**: Se discutió si la comisión de Guerra había de dar su parecer ó exámen en esta materia, y V. M. acordó que no; si solo que extractara los papeles que hubiesen mediado.

El Sr. **LASERNA**: La comisión de Guerra es muy modesta, y así yo quisiera que V. M. le hiciera dar un paso más: que diga cómo se ha de efectuar ese alistamiento de Cádiz y la Isla.

El Sr. **PELEGRÍN**: Señor, yo apruebo y aprecio [los trabajos de la comisión de Guerra; pero quisiera á más de su dictámen presente, que nos indicara los medios para hacer el alistamiento pronto y fiel. Pido que se encargue esto á la comisión.»

Así se votó y acordó, y concluyó la sesión.